

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 627.

Circular núm. 347.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 28 de Agosto último la Real orden siguiente;

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de la Guerra en 21 de este mes la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones de diferentes pueblos recibidas en el mismo, unas por conducto del de la Gobernacion del Reino, otras directamente y todas relativas á que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1844, no se apremie á aquellos para el pago de sus contribuciones por las cantidades que tengan invertidas en suministros corrientes hechos á las tropas, ínterin se verifica el reintegro de su importe en metálico, con sujecion á la Real orden de 1.º de Abril de 1845. S. M. se ha enterado con la mayor detencion de este grave negocio, estrechamente enlazado con dos puntos mas interesantes del servicio público, y considerando que si bien es aplicable á los suministros anteriores á 1.º de Julio de 1844 la disposicion contenida en la Real orden de 26 de Mar-

zo del mismo año, en que se fundan las expresadas reclamaciones, no puede serlo desde aquella época en adelante, como clara y terminantemente lo dispone la de 1.º de Abril de 1845, con arreglo á la cual desde la misma fecha se abona su importe en metálico por las oficinas militares; que aunque no existiera esta explícita Real resolusion, lo dispuesto sobre el particular en la regla 2.ª de la citada Real orden de 26 de Marzo está en oposicion con el actual sistema de imposicion y cobranza de contribuciones creado por la ley de 23 de Mayo de 1845, y que camina á generalizar el establecimiento por cuenta directa de la hacienda pública de los recaudadores que cobren de primeros contribuyentes, é ingresen por sí los fondos en las areas del tesoro, sin contacto en esta parte con los ayuntamientos; que estos por tanto se hallan imposibilitados de hacer el anticipo de los suministros por cuenta de las contribuciones; pues mientras el indicado pensamiento de la ley se lleva á efecto por completo, el producto de ellas debe entrar en el tesoro íntegro en metálico y en determinados plazos: y finalmente que satisfaciéndose por el tesoro con toda regularidad y preferencia las atenciones del presupuesto de guerra, entre las que figura la subsistencia de las tropas, se veria imposibilitado de hacerlo y privado de gran parte de sus recursos para cubrir otras obligaciones de igual naturaleza si se interrumpiese la recaudacion durante la liquidacion y abono de los suministros hechos para aquel objeto, resultando ademas un doble gravamen por tal concepto, atendida la lentitud con que los pueblos se reintegran. S. M. se ha penetrado de la necesidad de declarar, para que de una vez desaparecan los entorpecimientos y perjuicios que

la mala inteligencia dada á la regla 2.^a de la citada Real orden de 26 de Marzo ha causado en la recaudacion hasta aquí, que desde que se espidió y rige la de 1.^o de Abril de 1845 quedó insubsistente respecto á los suministros hechos con posterioridad al 30 de Junio de 1844 lo dispuesto en aquella, y que pues la administracion militar está en la obligacion de abonar por sí á los pueblos en metálico el importe de dichos suministros desde la fecha espresada, corresponde que por medio de la misma, y puestos antes de acuerdo, si fuere necesario, el ministerio del digno cargo de V. E. y el de la Gobernacion del Reino, al que se dá conocimiento de esta resolucion de S. M. se dicten las medidas oportunas para salvar el inconveniente del retraso que los pueblos sufren en su reintegro, bien disponiendo que por dicha administracion militar se obligue á los contratistas de suministros á que lo faciliten en todos los puntos donde sea preciso, como en comunicacion de 5 de Enero último manifestó á este ese Ministerio, que lo mandaba para las contratas sucesivas, bien estableciéndose factorías por cuenta de la misma administracion donde se juzgue oportuno, bien habilitando con los fondos necesarios á los gefes de las fuerzas respectivas para que de su cuenta satisfagan en el acto el importe de los suministros como con el servicio de bagages se practica, bien en fin, de la manera que se considere como mas conducente al objeto, mandando S. M. en consecuencia, que en lo sucesivo no sirva de obstáculo ni excusa el que los pueblos tengan pendiente liquidacion y abono de suministros para que se les exija el importe total de sus respectivas contribuciones, con cuyo objeto se comunican en esta fecha á los intendentes de las provincias las órdenes correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos; esperando que pues por este Ministerio se cubren con religiosidad las atenciones militares, y no puede el mismo privarse de los medios de ejecutarlo así, haciendo suya la anticipacion de los pueblos para el suministro de las tropas; siendo por otra parte indispensable evitar el abuso que muchos de aquellos cometen entorpeciendo la recaudacion, so pretexto de las liquidaciones de suministros pendientes, y tratándose por último de un servicio propio y peculiar de la administracion militar, coadyuvará por su parte á que este se desempeñe sin los entorpecimientos é inconvenientes que en el día lleva consigo, proponiendo al efecto á S. M. las medidas que convengan.

De la propia orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, mientras que por el citado Ministerio de la Guerra se adoptan las medidas oportunas.

Lo que se pone en conocimiento de lo ayuntamientos de esta provincia para los fines consiguientes. Zaragoza 10 de Setiembre de 1847.—
Jose Fernandez Enciso.

Núm. 628.

INTENDENCIA**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

No habiendo cumplido ninguno de los alcaldes de los pueblos en que han sido arrendados los artículos de consumos con la remision de la declaracion prevenida en el artículo 47 del Real Decreto de 23 de mayo de 1845, que los arrendadores han debido presentarles, me veo en el caso de prevenirles que inmediatamente lo verifiquen, acompañando ademas una copia fehaciente del contrato de arriendo, de sus habitaciones y locales que en esta industria egerzan, para que suscritos aquellos en la matrícula de subsidio se les pueda asignar la cuota que les corresponda: en el concepto que de no cumplir este servicio antes del día 20 del corriente, les será exigida la responsabilidad prevenida en el artículo 34 del citado Real decreto. Zaragoza 7 de setiembre de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 629.

Los Pueblos que á continuacion se espresan han obtenido la autorizacion competente para cubrir los déficit de sus presupuestos municipales en el año próximo pasado y actual con la contribucion territorial é industrial, al tenor de lo mandado en la Real instruccion de 8 de julio último. Bajo este supuesto se previene á los respectivos alcaldes que con arreglo al modelo núm. 2.^o artículos de dicha instruccion 18 y 25, 5.^o 6.^o 7.^o y 8.^o de las disposiciones transitorias de la misma que se insertaron en los Boletines oficiales números 80 82 y 85, procedan á hacer el repartimiento de las cantidades que á cada contribuyente se detallen, y que proceda la audiencia de agravios por término de 15 dias, que constará por testimonio á continuacion de los mismos repartimientos, los remitirán triplicados á esta intendencia para su aprobacion. Zaragoza 31 de agosto 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Corresponde recargarse en inmueble y subsidio en los pueblos que no excede del recargo del maximum señalado.

Año de 1846.	Inmueble.	Subsidio.
Alconchel.	2476 20	113 44
La Almunia.	45581 3	1685 34
Luna.	8552 44	527 20

Año de 1847.

Arándiga.	5068	6	454	28
Alfajarín.	4334		567	
Alpartir.	2806		439	
Alconchel.	2106	6	85	28
Artieda.	4180	47	46	17
Bajalaroz.	2477		296	
Bardallur.	1837	32	88	2
Cervera de Aníñon.	4657		66	
Codo.	6121		307	
Cinco olivas.	774	18	53	16
Calcena.	3691		72	
Cetina.	5156	26	101	8
Daroca.	602		62	
Embid de la Ribera.	286	22	5	12
Erla y Paules.	2908	32	472	2
Mequinenza.	4185	4	388	30
Morés.	4564	19	217	15
Mianos.	4081	12	6	22
Monton.	1246	8	24	26
Navardun Gordun y Gordues.	2202	25	51	9
Novallas.	4369	18	235	16
Orés.	1928		267	
Roden.	4270	12	86	22
Payon.	3199	30	214	4
Letux.	4913	30	197	4
Mezalocha.	4514	28	94	6
Monegrillo.	5216	8	447	26
Mediana.	4928	10	322	24
Muel.	6959	21	1223	43
Sobradíel.	829	17	57	17
Tierga.	2000	20	117	14
Torrelapaja.	4283	22	40	12
Torralba de Ribota.	4874	16	48	18
Villalba.	4432	8	27	26
Viver de la Sierra.	716	25	73	9
Val de San Martín.	4247		7	32

Núm. 630.

El artículo 15 del Real decreto de 11 de junio último para la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes Militares y de la de S. Juan de Jerusalem, dice lo siguiente.

Art. 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el día último del presente año, pasado el cual el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto.

En su virtud y cumpliendo esta Intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda pública con fecha 20 del actual ha dispuesto insertar este anuncio que se repetirá en dos números seguidos del presente

periódico á principios y mediados de cada mes hasta el de diciembre inclusive, con el fin de que los censuatrios puedan hacer uso de la concesion de que trata el preinserto artículo, presentando al efecto las oportunas instancias en esta Intendencia. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 631.

Habiéndose prevenido por el artículo 17 de la Instruccion aprobada por S. M. para la venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas militares y de la órden de S. Juan, que los censos y demas prestaciones pertenecientes á las mismas sean redimibles hasta fin de diciembre próximo, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas, y cumpliendo esta Intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda en órden fecha 20 del que rige; invita á los censuatrios ó dueños de cargas que graviten sobre dichos bienes y quieran hacer uso de esta facultad para que se presenten dentro del espresado término por si ó apoderado competentemente autorizado, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos, ante la espresada Direccion general. Y para que llegue á noticia de cuantos consideren tener interés en ello, se insertará este anuncio en dos números seguidos del presente periódico al principio y mediados de cada mes hasta el referido diciembre inclusive. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PARTE NO OFICIAL.

Las condutas de médico, cirujano, albeitar y boticario, á partido cerrado del pueblo de Grisel se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 100 medias de trigo de recibo, la del segundo en igual número, la del tercero en 40 y la del cuarto en 180, todas pagadas por el ayuntamiento en San Miguel de setiembre de cada año. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicho ayuntamiento hasta el 20 de corriente en cuyo día se proveerán, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del mismo.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional del pueblo de Vistabella saca a pública subasta por uno y tres años en los días 12, 19 y 26 del actual á las tres de la tarde el arriendo del molino harinero y horno de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de

manifiesto al tiempo de su arriendo.

Las conductas de cirujano y Boticario de este pueblo de Jaraba se hallan vacantes desde el día de San Miguel de setiembre próximo consistiendo la del primero en 30 cahices de trigo morcacho, carga de leña por vecino, 60 reales para loguero de casa y libre de contribucion de inmuebles, y dos herbages en la montanera si hay fruto de vellotá, y la del segundo consiste en 17 cahices de trigo centeno. Los que quieran optar à dichas vacantes presentarán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 19 de setiembre en que se proveerán dichas vacantes.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de la provincia se sacarán à pública subasta los arriendos de propios de este pueblo para el año de 1848 los domingos 19 y 26 de los corrientes y el 1.º de octubre próximo à las diez de sus mañanas bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Paniza 5 de setiembre de 1847.

Las conductas de los dos herreros del pueblo de Paniza se hallan vacantes desde el San Miguel 29 de setiembre dándoles à cada uno de ellos 700 arrobas de carbon à un real 6 mrs una; les demas pactos y condiciones con que han de servir estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; los que las soliciten remitirán sus memoriales al secretario de ayuntamiento francos de porte hasta el 26 del actual cuya provision se verificará el 29.

El ayuntamiento de Paniza en conformidad de lo dispuesto por la administracion de impuestos de la provincia ha acordado arrendar en pública subasta por todo el año 1848 bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de esta corporacion el impuesto de las especies de consumos determinadas en la ley de los mismos verificándose los remates en la forma prevenida en el presente mes y hora de las diez de la mañana de los dias señalados previamente que dicho arriendo no tendrá efecto hasta despues de haber recaido la aprobacion del Sr. Intendente.

Las condutas de méxico y boticario de los pueblos de El Frago, Asin y este de Orés, unidos por contrata, se hallan vacantes; sus dotaciones respectivas son las siguientes. El méxico tiene cincuenta cahices de trigo anuales y 420 rs. vn. para ayuda de pagarse la casa: el boticario tiene sesenta cahices de trigo y casa franca en el pueblo de Orés. Estas dotaciones se pagarán por los ayuntamientos en el dia de San Miguel de Setiembre. Tambien se halla vacante la conduta de cirujano de Orés, su dotacion consiste en 30 cahices de trigo y 120 rs. pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el dia 24 de este mes de Setiembre en cuyo dia se proveerán.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de la provincia, se saca à

pública subasta en los dias 19, 21 y 26 de los corrientes à las diez horas de su mañana, el arriendo del molino de aceite perteneciente à los propios de esta villa, por tiempo de la presente cosecha de olba. El que guste interesarse acudirà à las casas consistoriales de la misma; los espresados dias à la hora citada y se rematarà en el mejor postor con sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Aguaron 5 de Setiembre de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de la provincia se sacará à pública subasta en los dias 13, 15 y 20 del actual el arriendo del horno de cocer pan de esta villa, perteneciente a los propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento que será rematado en el mejor postor prévia la aprobacion de la autoridad à quien esto compete. Inogés 8 de Setiembre de 1857.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de la provincia, el ayuntamiento constitucional de esta villa sacará à pública subasta los dias 13, 18 y 26 de los corrientes, los arriendos de propios de la misma; los que quieran dar proposiciones acudirán en dichos dias y hora de las tres de sus tardes à las casas consistoriales y se rematarán en el mejor postor. Encinacorba 7 de Setiembre de 1847.

Seminario conciliar de Zaragoza.--El dia 4.º de Octubre de este año se abrirán los estudios en este seminario conciliar. Los alumnos que aprovechándose de la incorporacion en este seminario à la uiversidad del distrito, deseen ganar curso académico con arerglo al plan y reglamento vigentes, deberán matricularse personalmente en este establecimiento desde el 15 al 30 de Setiembre ambos dias inclusive; pues espirado que sea este término no podrán ser incluidos en la matricula, si no es en los casos excepcionales previstos en el reglamento y prévias las diligencias que en el mismo se esijen. El seretario del mismo establecimiento les instruirá de los cursos académicos que en él se pueden ganar y de las condiciones que han de llenarse para obtener esta ventaja, y al mismo secretario presentarán sus solicitudes para el M. I. S. gobernador eclesiástico los que sin aspirar à ganar cursos académicos desearan hacer sus estudios en el seminario. Zaragoza 7 de Setiembre de 1847. --Dr. Manuel Martinez, secretario.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.